

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. **5131** DE 2017

*"Por medio de la cual se rechaza el recurso de apelación interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** contra los oficios 210-02-55-077 de diciembre 14 de 2015 y 210.55.188 del 31 marzo de 2015 (sic) y se rechaza el recurso de queja contra la resolución DAP 210.57.001 del 16 de marzo de 2016, expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal (Valle)."*

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley, en especial las previstas en los numerales 3, 10 y 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, Resolución CRC 2202 de 2009 modificada mediante la Resolución CRC 4336 de 2013,

**CONSIDERANDO**

**1. ANTECEDENTES**

El 14 de diciembre de 2015 el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal (Valle) mediante oficio 210-02-55-077<sup>1</sup>, envió comunicación a la propietaria del predio ubicado en la Calle 2B No. 8-05 Manzana E Lote 13 del barrio Los Lagos, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-59483 y número predial 010001910016000 del Municipio de Zarzal – Valle, ordenando la inmediata suspensión de obras de instalación de una estación de telecomunicaciones que se estaban adelantando en dicho predio por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, en adelante **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en razón a que la licencia de construcción de cerramiento urbano expedida por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, no incluía la autorización para la instalación de la estación de telecomunicaciones en comento.

Así mismo, el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, mediante oficio 210.55.188 del 16 de diciembre de 2015<sup>2</sup>, envió comunicación al Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana con el fin de que conociera el oficio 210-02-55-077 de fecha 14 de diciembre de 2015, mediante el cual se ordenó la suspensión de las obras de la Calle 2B No. 8-05 Manzana E Lote 13 y, así, adoptara las medidas pertinentes de acuerdo con las facultades otorgadas por el artículo 61 del decreto 2150 de 1995<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 182 al 183.

<sup>2</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 184. Fechado erradamente el 31 de marzo de 2015, el oficio fue radicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana el 16 de diciembre de 2015.

<sup>3</sup> Decreto 2150 de 1995. Art 61: (...) corresponde a los alcaldes distritales o municipales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control, durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de

El mencionado oficio 210-02-55-077 expedido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal fue notificado personalmente mediante correo electrónico<sup>4</sup> enviado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el 17 de diciembre de 2015, acto contra el cual, el mismo día 17 de diciembre de 2015, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación<sup>5</sup>. En el mencionado recurso solicitó revocar los oficios 210-02-55-077 y 210.55.188, y en el evento de no accederse a ello, conceder el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones.

En atención al recurso interpuesto, el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal expidió la resolución DAP 210.057.001 de fecha 16 de marzo de 2016<sup>6</sup>, por medio de la cual decidió negar la petición de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y concedió el recurso de apelación de forma subsidiaria, en el efecto suspensivo, ante la alcaldesa Municipal. Dicha resolución DAP 210.057.001 fue notificada personalmente por correo electrónico a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el 11 de abril de 2016.<sup>7</sup>

En la medida en que el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal concedió el recurso de apelación ante la alcaldesa municipal, y no ante la CRC, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, mediante comunicación con radicado de entrada número 201681029<sup>8</sup> del 18 de abril de 2016, presentó ante esta Comisión recurso de queja contra la resolución DAP 210.057.001 del 16 de marzo de 2016 antes mencionado. Esta solicitud fue remitida nuevamente por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** el 20 de abril de 2016 mediante comunicación con radicado interno 201631264<sup>9</sup>, en la cual remitió tanto el recurso de queja, como la copia del expediente con sus anexos.

Por medio de este recurso, **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** elevó petición de: (i) avocar conocimiento del presente caso, (ii) conceder el recurso de apelación para ser resuelto por la Comisión de Regulación de Comunicaciones, y (iii) revocar las decisiones administrativas 210-02-55-077 del 14 de diciembre de 2015, 210.55.188 del 16 de diciembre de 2015 y la resolución DAP 210.057.001 del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal y en su lugar, conceder el permiso a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** para construir, instalar y poner en funcionamiento una estación radioeléctrica de telecomunicaciones en la Calle 2B No. 8-05 Manzana E Lote 13 del municipio de Zarzal.

Previo revisión de los documentos allegados por el quejoso, esta Comisión mediante comunicación con radicado interno número 201652660<sup>10</sup> del 16 de mayo de 2016, solicitó al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal la remisión de la totalidad del expediente administrativo relativo al recurso de queja bajo trámite.

El 18 de mayo de 2016 mediante comunicación de radicado interno número 201631747<sup>11</sup> la Alcaldía Municipal de Zarzal – Valle, remitió el expediente administrativo requerido, lo anterior en cumplimiento del auto 002 expedido por la Alcaldía de Zarzal<sup>12</sup> en el cual se ordenó remitir el expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones por ser esta la autoridad competente para conocer el recurso de apelación en efecto suspensivo presentado de forma subsidiaria contra los oficios 210-02-55-077 de diciembre 14 de 2015 y 210.55.188 del 16 de diciembre de 2015 expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, conforme con lo dispuesto en el numeral 18 del Artículo 22 de la Ley 1431 de 2009.

### **1.1. Procedencia del recurso**

De la revisión del expediente, se evidencia que el 18 de abril de 2016 **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** presentó recurso de queja contra la Resolución DAP 210.057.001,

*la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el plan de ordenamiento físico (...)*"

<sup>4</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 649.

<sup>5</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 185 al 204.

<sup>6</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 246 al 249.

<sup>7</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 657.

<sup>8</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 1.

<sup>9</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 2 al 249.

<sup>10</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 250 al 251.

<sup>11</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 252 al 405.

<sup>12</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 254.

la cual fue notificada personalmente por correo electrónico<sup>13</sup> enviado el día 11 de abril de 2016<sup>14</sup>. De esta forma, el recurso de queja fue presentado dentro del término de cinco (5) días, es decir, dentro del término legal dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA<sup>15</sup>.

Si bien el recurso de queja fue interpuesto dentro del término legal previsto, no puede perderse de vista que, según el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, dicho recurso solo procede cuando el recurso de apelación ha sido rechazado. En este caso concreto, como se mencionó en el aparte de los antecedentes la Alcaldía Municipal de Zarzal remitió el expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones mediante auto 002 de fecha 04 de mayo de 2016<sup>16</sup>, concediendo el recurso de apelación interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** contra los oficios 210-02-55-077 y 210.55.188 de 2015 por ser, en su consideración, la autoridad competente para tramitar este tipo de requerimientos.

Teniendo en cuenta que el supuesto contenido en la ley al que se ha hecho referencia, para la procedencia del recurso de queja no se cumple en el caso bajo estudio corresponde a esta Comisión conocer directamente del recurso de apelación interpuesto por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, el cual, cumple los requisitos de ley contenidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto en el literal g) del artículo 1 de la Resolución 2202 de 2009 modificada por la Resolución 4336 de 2013, fue delegada en el Director Ejecutivo de la CRC previa aprobación del Comité de Comisionados de la Entidad, la expedición de todos los actos administrativos, sean de trámite o definitivos, para decidir sobre los recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones.

## **2. ARGUMENTOS OBJETO DEL RECURSO.**

### **2.1. Sobre las decisiones objeto de recurso.**

#### **2.1.1. Oficio 210-02-55-077**

Se trata del oficio de fecha 14 de diciembre de 2015 proferido por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, identificado con el número 210-02-55-077<sup>17</sup>, dirigido a la propietaria del lote de terreno ubicado en la Calle 2B No. 8-05 Manzana E Lote 13, mediante el cual se ordenó la suspensión de obras, así:

(...)

1. *El pasado 11 de Diciembre del año en curso, este departamento recibió quejas de la comunidad por las obras que en su predio se encuentran adelantando.*

2. *Se procede por parte de este Departamento al realizar visita de Inspección ocular y se pudo comprobar que en su predio se encuentra realizando trabajos muy distintos a los autorizados en la licencia de Cerramiento NÚMERO 210.39.06-058. Esta licencia es clara en su ARTICULO SEGUNDO "... La presente Licencia tiene por objeto desarrollar el proyecto de Cerramiento Perimetral del predio con los planos presentados. Que dicho proyecto debe Cumplir con las Normas de Sismo Resistencia de acuerdo a la Ley 400 del 1997 NSR 10, La expedición de la licencia de Cerramiento No constituye permiso alguno para desarrollar actividades distintas al cerramiento autorizado, por lo tanto, No autoriza la ejecución de obras de infraestructura al interior del predio..." (sic).*

3. *Se observa que se están adelantando obras de anclaje para la instalación de una antena de telecomunicaciones (Anexo registro fotográfico). En terreno se pudo comprobar que no se están adelantando trabajos de encerramiento cual es el fin de la licencia expedida por este departamento. Según lo manifiestan los habitantes de este sector ustedes no han hecho la*

<sup>13</sup> Ley 1437 de 2011. Art. 197: "(...) Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico"

<sup>14</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 657.

<sup>15</sup> Ley 1437 de 2011. Art. 74: "(...) El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

*De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión"*

<sup>16</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 254.

<sup>17</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 182 al 183.

*debida socialización con la comunidad residente de esta zona, requisito fundamental para esta clase de proyecto ya que el uso del suelo de esta zona es residencial.*

*4. Que las obras que se adelantan en el sector no se encuentran debidamente señalizada ni con el correspondiente aislamiento que conserve la seguridad de los habitantes del sector.*

*Por lo anteriormente expuesto se ordena la Inmediata suspensión de las obras en este predio<sup>18</sup>”.*

#### 2.1.2. Oficio 210.55.188<sup>19</sup>

Se trata de la comunicación enviada por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal al Secretario de Gobierno, Convivencia y Seguridad Ciudadana con el fin de que conociera la decisión del Departamento Administrativo de ordenar la suspensión de las obras adelantadas en el predio ubicado en la Calle 2B No. 8-05 Manzana E Lote 13, para que dicha Secretaría adoptara las medidas pertinentes de acuerdo a las facultades otorgadas por el artículo 61 del decreto 2150 de 1995, esto es: (...) *corresponde a los alcaldes distritales o municipales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control, durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de la licencia de urbanismo o de construcción y de las demás normas y especificaciones técnicas contenidas en el plan de ordenamiento físico (...)*”

#### 2.1.3. Resolución DAP 210.057.001

Corresponde al acto<sup>20</sup> mediante el cual el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal conoció del recurso de reposición presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en el que resolvió no revocar las decisiones administrativas 210-02-55-077 del 14 de diciembre de 2015 y 210.55.188 del 16 de diciembre de 2015. La decisión de la administración municipal se sustentó en los siguientes argumentos:

“(…)

*E.- (...) este Departamento expidió uso del suelo residencial del sector Calle 2B No. 8-05 MZ E LO 13. Este tipo de permiso en el sector donde solicitaron la autorización de antena de Telecomunicaciones deben sujetarse a la aplicación del principio de precaución en relación al uso del suelo, y se defina las reglas de ubicación de las antenas de telecomunicaciones cerca de viviendas, instituciones educativas, hospitales y hogares geriátricos, con mira a efectivizar la protección de la población vulnerada.*

*F.- (...) la licencia de construcción tipo cerramiento número 210.39.06-058 noviembre 12 del 2015, concede cerramiento perimetral sobre un área de 36 mts<sup>2</sup>, de ninguna manera se autoriza realizar obras al interior de este. Como lo consagra su artículo segundo de la citada licencia. También se observa que las actividades de construcción que se realizaban en su momento no se estaban debidamente señalizadas, con los aislamientos necesarios para evitar accidentes y **no se acató la orden de suspensión y las obras continuaron.***

*G.- Por lo expresado se concede el recurso de apelación ante el superior jerárquico a la Alcaldesa Municipal de Zarzal Valle<sup>21</sup>”. (Negrilla original del texto)*

## **2.2. Sobre los argumentos planteados en el recurso de apelación.**

Afirmó **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** en el escrito del recurso de apelación, que las decisiones administrativas 210-02-55-077 del 14 de diciembre de 2015 y 210.55.188 del 16 de diciembre de 2015, son violatorias de varios preceptos constitucionales y legales, causando un agravio injustificado a **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**. Explica que las decisiones tomadas por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, no tuvieron en cuenta el trámite de solicitud de permiso o licencia de ubicación de estación de telecomunicaciones, el cual cumple con todos los requisitos legales para que fuese otorgado el permiso, desconociendo las actuaciones administrativas iniciadas tendientes a obtener el permiso para la instalación de una estación radioeléctrica de telecomunicaciones.

<sup>18</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 182.

<sup>19</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 184. Fechado erradamente el 31 de marzo de 2015, el oficio fue radicado en la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana el 16 de diciembre de 2015.

<sup>20</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 246 al 249.

<sup>21</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 246 al 249.

Adicionalmente, indica que las decisiones administrativas son violatorias de las normas de nivel jerárquico superior, al igual que contrarias a conceptos jurídicos emitidos por las autoridades competentes en asuntos TIC.

Así mismo, el recurrente menciona que, las decisiones administrativas no cumplen con los requisitos de forma y fondo exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo – CPACA, razón por la cual, no se encuentra debidamente motivada, es decir, no existe congruencia entre la parte considerativa y la resolutive; como también indica el recurrente que el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, omitió el deber de notificación de las decisiones de cierre de obras de la construcción de la estación base de telecomunicaciones.

Con base en los argumentos anteriormente resumidos el recurrente solicita que sean revocadas las decisiones administrativas 210-02-55-077 del 14 de diciembre de 2015 y 210.55.188 del 16 de diciembre de 2015, por medio de las cuales se ordenó la suspensión de las obras ubicadas en la Calle 2B No. 8-05 Manzana E Lote 13 del municipio de Zarzal -Valle.

### **3. CONSIDERACIONES DE LA CRC.**

#### **3.1. Alcance del presente pronunciamiento y competencia de la CRC**

Para determinar el alcance del presente pronunciamiento, y teniendo en cuenta las competencias de la CRC, otorgadas por el numeral 18 artículo 22 de la ley 1341 de 2009, resulta indispensable establecer cuál ha sido la decisión adoptada por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, objeto del recurso apelación.

**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, en el documento mediante el cual presenta recurso de reposición y en subsidio apelación, dio el siguiente alcance a su petición: "*en el caso de que no se revoquen las decisiones impugnadas, se conceda el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones*". En este orden de ideas, es pertinente mencionar que el recurrente, hizo uso del recurso de reposición en contra de los oficios 210-02-55-077 y 210.55.188 expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, y del recurso de apelación contra aquella decisión del Departamento de Planeación en la que no se accedió a las pretensiones del solicitante, es decir, contra los oficios 210-02-55-077 y 210.55.188 de diciembre 14 de 2015 y 16 de diciembre de 2015, respectivamente.

Dicho lo anterior, debe tenerse en cuenta que, en primer lugar debe esta Comisión analizar si contra las decisiones que fueron adoptadas mediante los actos administrativos mencionados resulta o no procedente el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Al respecto se encuentra por un lado, que el oficio 210-02-55-077 del 14 de diciembre de 2015 en su parte resolutive expresó: "*(...) se ordena la inmediata suspensión de las obras en este predio<sup>22</sup>*" y, por otro lado, el oficio 210.55.188 en el cual se comunicó al Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana el oficio 210-02-55-077 se: "*ordena la suspensión de obras en la calle 2 b No. 8-05 MZ y tome las medidas pertinentes para ejercer la suspensión de las obras<sup>23</sup>*".

Por su parte, la Resolución DAP 210.57.001 del 02 de diciembre de 2014<sup>24</sup>, en su parte resolutive, decidió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** *No revocar los actos administrativos Número 210.02.55.077 del 14 de diciembre del 2015 y 210.55.188 del 31.03.2015 (sic) radicado en la Secretaría de Gobierno Convivencia Ciudadana el día 16 de diciembre de 2015. Por las razones expuestas en la parte motiva."*

Lo anterior, evidencia que los oficios 210-02-55-077 y 210.55.188 de 2015, expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, **no versan sobre la autorización para la construcción, instalación u operación de redes y servicios de telecomunicaciones, sino sobre una orden de suspensión de obra** por parte del mismo

<sup>22</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 183.

<sup>23</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folio 184.

<sup>24</sup> Expediente Administrativo 3000-75-170. Folios 246 al 249.

Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, dado que se presenta en consideración de dicha autoridad, una infracción de tipo urbano, conforme a lo dispuesto en la licencia de construcción tipo cerramiento Número 210.39.06.058 de noviembre 12 de 2015, el cual, en su artículo quinto de la citada licencia, prohíbe construir mientras no se haya aprobado la licencia respectiva y mientras no se construya con las normas arquitectónicas establecidas por la ley 400 de 1997 NSR 10 y por el PBOT<sup>25</sup>. Igualmente, se evidencia que según lo resuelto por el Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, que las actividades de construcción no acataron la orden de suspensión y las obras continuaron.

Es así como los oficios 210-02-55-077 y 210.55.188 de 2015, no expresan en concreto la voluntad de la administración en el sentido de negar u otorgar un permiso o autorización, en cuanto la instalación, construcción u operación de redes de telecomunicaciones, sino envuelve la manifestación de un conjunto de actuaciones intermedias que preceden la materialización de la decisión administrativa, que dio lugar a los actos definitivos recurridos, como es el de ordenar la suspensión de obras de la antena (estación radioeléctrica) ubicada en Calle 2B No. 8-05 Manzana E Lote 13 del municipio de Zarzal y ordenar el traslado a las entidades administrativas, policivas y de control correspondientes. De esta forma es evidente que el recurso de apelación presentado por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, versa sobre actos que exceden la competencia de la CRC, por lo que lo mismo debe ser rechazado.

Conforme a lo anterior, ante esta Comisión, y dentro del ámbito de sus competencias, ha debido debatirse el acto por el cual se negó o desestimó la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones requerida por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES**, ello dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mismo, conforme al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, cuestión que debió suceder una vez notificado el oficio que resuelve la solicitud de instalación de estación radioeléctrica en telecomunicaciones realizada el 08 de septiembre por parte de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES** y no respecto de actos de naturaleza sancionatoria, como es el caso del oficio 210-02-55-077, acto administrativo respecto del cual el recurrente está solicitando se conceda el recurso de apelación.

Bajo este contexto, se reitera que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 22 numeral 18, otorga a la CRC la facultad para "*Resolver recursos de apelación contra actos de cualquier autoridad que se refieran a la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones*"; es decir, el ejercicio de esta competencia implica para la CRC conocer de un recurso de apelación contra una decisión que previamente ha proferido una determinada autoridad territorial relativa a "*la construcción, instalación u operación de redes de telecomunicaciones*" y no relativa a la función administrativa sancionatoria del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal, en donde esta misma impone el procedimiento para cumplir la sanción impartida al agente competente.

Así pues, y de conformidad con lo antes expuesto, esta Entidad, en aras de garantizar el principio de legalidad, debe desestimar el recurso de apelación y como consecuencia de ello no dar trámite al mismo, dado que como quedó demostrado, éste fue interpuesto contra un acto respecto del cual esta Comisión no cuenta con competencia alguna para su revisión o análisis de legalidad en instancia de apelación.

En virtud de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Rechazar el recurso de queja interpuesto contra la Resolución DAP 210.57.001 del 16 de marzo de 2016 por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Rechazar el recurso de apelación interpuesto contra los oficios 210-02-55-077 de diciembre 14 de 2015 y 210.55.188 del 16 diciembre de 2015 por **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.** por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

<sup>25</sup> Acuerdo No. 019 Plan Básico de Ordenamiento Territorial

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar personalmente la presente resolución al representante legal de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Zarzal - Valle, para lo de su competencia y, si procede, devolver la totalidad del expediente.

Dada en Bogotá D.C., a los

**25 ABR 2017**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA**  
Director Ejecutivo

Expediente: 3000-75-170  
C.C. 1088 del 31/03/2017

Elaborado por: Juan Pablo García – Líder proyecto

Revisado por: Lina María Duque – Coordinadora de Asesoría Jurídica y Solución de Conflictos

Radicado: 201631264

